52

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se tenía programado para adelantar audiencia el día 18 de agosto de 2020, pero debido suspensión de términos por la pandemia de covi-19, la misma no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.
Cali, 17 de noviembre de 2020
La Secretaria

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Ejecutivo con Tituló Hipotecario
Demandante: Sociedad Techos s.a.
Demandado: Virginia Pinzón Palomeque
Radicación: 760013103004 1972 00011 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día cinco (5) del mes febrero del año 2021 para llevar a cabo audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se encontraba el mencionado proceso al momento de su perdida, como también para resolver sobre su reconstrucción. Se le hace saber a las partes que dicha audiencia se realizara de manera virtual, a través de la plataforma digital de la rama judicial.

Para la práctica de dicha audiencia, deberán las partes allegar copias que posean de todas las actuaciones relacionadas en el citado proceso y demás documentos que correspondan al trámite dado al mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27-11-2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso para que se sirva proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD: 2016-222-00
Auto No. 1591

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA, adelantada por la KATERINE DUQUE VARGAS, ANALIDA VARGAS LLANOS Y YULI ANDREA DUQUE VARGAS a través de apoderada judicial contra la sociedad UNIDAD DE ESTETICA PHI S.A.S. y MARGARITA PEÑA CABRERA, la parte actora manifiesta que desiste de las pretensiones de la misma, razón por la cual este Despacho atemperándose a lo preceptuado en el Art. 314 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E :

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda presentada contra la sociedad UNIDAD DE ESTETICA PHI S.A.S. y MARGARITA PEÑA CABRERA.

2°.- En consecuencia, DECRÉTASE la terminación de este proceso.

3°.- NO CONDENAR en costas.

4°.- Una vez ejecutoriado el presente auto y previa cancelación en los libros radicadores, ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro.____ DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

119

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de programar audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.
Cali, 19 de noviembre de 2020
La Secretaria

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Comfandi
Demandado: Nestor Enrique Rueda Noriega y otra
Radicación: 760013103004 2018 00057 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para tener en cuenta la excusa presentada por el apoderado, por la no asistencia de la señora Yeicith Arevalo Montenegro.

2.-Aceptar la dependencia judicial otorgada a Paula Andrea Astaiza Morales identificada con la c.c. 1.010.089.653 en los términos contenidos en el escrito que la otorga.

3.- Agregar a los autos las solicitudes de fecha para audiencia.

4.- Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día SEIS (6) del mes ABRIL del año 2021 para adelantar audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto. Se le hace saber a las partes que dicha audiencia se realizara de manera virtual, a través de la plataforma digital de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27-11-2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

110

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD.- 76001310300420180022200
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- AGREGAR a los autos el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la sociedad aquí demandada, a fin que obre y conste dentro del presente asunto.

2.- Señalar el día TRECE (13) del mes de ABRIL a la hora de las 9:00 a.m. del año 2021, con el fin de continuar dentro de este proceso, la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE
El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 110 DE HOY 27-11-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada no justificó su inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RADICACION: 76001310300420180022200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019, debidamente notificado y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, este despacho citó a AUDIENCIA INICIAL a las partes dentro del presente proceso, a la cual no compareció el representante legal de la parte pasiva ni su apoderada judicial.

Vencido el término de tres (03) días concedido por la citada norma, dicha parte, a excepción de su apoderada judicial, omitió acreditar el motivo de su incomparecencia a la referida audiencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad demandada no justificó la inasistencia a la mencionada diligencia, se debe aplicar la sanción establecida en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 C. G. Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1.- IMPONER en favor del Consejo Superior de la Judicatura, como SANCION multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019, a la parte demandada sociedad R.V. GESTION DE ACTIVOS SAS, quien deberá consignar el monto de la misma dentro de los quince (15) días siguientes a los de la notificación de esta providencia, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional (Acuerdo 106/93 del C.S. de la J.), en la cuenta corriente N° 61011110 del Banco de la República, la cual se distingue como cuenta DTN Código Rentístico N° 1212, Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Específicas).

2.- Mediante correo electrónico notifíquese a la sociedad sancionada la presente providencia.

3.- Envíese copia auténtica de esta providencia con las constancias de notificación y ejecutoria a la Oficina de Jurisdicción Coactiva Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso para lo de su cargo. Sírvase Proveer.-
Cali, 19 de noviembre de 2020.-

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001310300420190003500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

En virtud del escrito que antecede, el cual esta coadyuvado por el apoderado judicial del demandante y el demandado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETASE la suspensión del presente proceso, por el término de tres (03) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, hasta el 01 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27-11-2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020.- A despacho del señor juez, el presente proceso.- Sírvase Proveer.-

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD: 2019-079-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el presente proceso, el juzgado

RESUELVE:

REANUDESE el trámite del presente proceso, toda vez que el término de suspensión acordado entre las partes, ha concluido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 110 DE HOY 27-11-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior escrito con la demanda a que hace referencia. Sírvase proveer.
Cali, 24 de noviembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 789
76001310300420190010400
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.-Declarar TERMINADO el trámite procedimental del presente proceso "ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, adelantado por el BANCO DE BOGOTA contra H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A. y HAROLDO PENILLA CESPEDES, en virtud al artículo 461 del C.G.P.

2.- A Costa de la parte demandada se ordena el desglose el Contrato de Arrendamiento aportado como fundamento de la presente acción judicial con las constancias del caso, y entréguesele a la misma bajo recibo y previa identificación. Apórtese el pago del correspondiente arancel judicial, y las expensas necesarias para efectuar el correspondiente desglose.

3.- **CUMPLIDO lo anterior archívense las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

DP

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

EN ESTADO Nro. 110 DE HOY 27-11-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentran pendiente de notificar un demandado. Sírvase Proveer.
Cali, 19 de noviembre de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

76001310300420190014700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y previo a adoptar una decisión de fondo a términos del artículo 317 del Código General del Proceso en esta proceso, se hace necesario salvaguardar los derechos procesales y sustanciales de las partes, por lo tanto y como se advierte que se encuentra pendiente de cumplir con la orden inserta en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 74 del 23 de enero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, cumpla con la orden inserta en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 74 del 23 de enero de 2020, esto es notificar al demandado Banco de Occidente de conformidad con los artículos 291 y 292, toda vez que en el plenario no obra constancia de haberlo adelantado.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente demanda. Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

~\~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 27-11-2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

65

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD: 2019-241-00
Auto No. 770

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada las actuaciones del despacho, se observa que el auto por medio del cual se admitió la demanda, por error involuntario se omitió ordenar la publicación del extracto de la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONESE el Auto Interlocutorio No. 44 de fecha 20 de enero del presente año, de la siguiente manera:

> "ORDENASE la publicación del extracto allegado con la demanda, en un diario de circulación nacional, en la forma prescrita en el inciso 8° del artículo 398 del Código General del Proceso."

Los demás puntos del referido auto quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 110 DE HOY 27-11-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

66

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD: 76001-31-03-004-2019-00241-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- AGREGAR a los autos los anteriores escritos allegados para el presente proceso, a fin que obren y consten.

2.- RECONOCER personería al Dr. JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ portador de la T.P.65.381 del C. S. de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado del BANCO GNB SUDAMERIS, en su calidad de representante legal de dicha entidad.

3.- AGRÉGUESE la contestación que de la demanda realiza el demandado, a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal, a la cual se le dará el trámite correspondiente, una vez transcurran diez (10) días desde la fecha de la publicación del referido extracto.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 27-11-2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A despacho del señor Juez, el presente proceso con la solicitud de terminación del proceso por transacción, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada. Sírvase Proveer
Cali, 24 de noviembre de 2020
La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

RAD: 2019-291-00
Auto No. 788

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, que se encuentra coadyuvado por el demandado, el Juzgado

DISPONE:

1° ORDÉNASE la terminación del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por BANCOLOMBIA contra el señor ROBINSON CAMACHO VALENCIA, por transacción.

2° NO HAY lugar a condena en costas por acuerdo entre las partes.-

3° A Costa de la parte demandante se ordena el desglose de los Contratos de Leasing Habitacional aportados como fundamento de la presente acción judicial con las constancias del caso, y entréguesele a la misma bajo recibo y previa identificación. Apórtese el pago del correspondiente arancel judicial, y las expensas necesarias para efectuar el correspondiente desglose.

4.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27-11-2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

76

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el certificado de entrega del envío de la comunicación para notificación a los demandados, allegada por el servicio de mensajería EL LIBERTADOR. Sírvase Proveer

Cali, 17 de noviembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2019 00318 00

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación al demandado CARLOS ANDRES ALARCON RUIZ en la calle 45 No. 69 – 43, Apto 401, Torre 6 de Cali (con resultado positivo), la cual se realizó conforme al Art. 291 del C.G.P., enviada por mensajería EL LIBERTADOR, para que obren y consten dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 27-11-2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

RB/

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Radicación: 76001-31-03-004-2020-00028-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: MOHAMED MOHMOUD PEDROZO

Auto No. 775

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de su representante legal y mediante apoderado judicial, demandó en proceso ejecutivo singular al señor MOHAMED MOHMOUD PEDROZO, a fin de que se le cancelara las sumas de dinero por concepto de capital relacionadas en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 26 de febrero de 2020, visible a folio 32 de este cuaderno, más las costas del proceso y los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

I. HECHOS

Se fundamentan dichas pretensiones, en los hechos de que da cuenta el libelo demandatorio, los que para todos los efectos legales se dan por reproducidos en esta providencia.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda ejecutiva fue presentada el 11 de febrero de 2020 y por considerar reunidos los requisitos legales exigidos para ello, el Juzgado libró mandamiento de pago conforme a lo solicitado en la demanda y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., ordenando se paguen los intereses moratorios sobre el capital que se cobra hasta que se verifique su pago total.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 tal como consta a folio 36 y ss del presente cuaderno, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Encontrándose surtido el trámite legal y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se entra a decidir lo que en derecho corresponde.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

La naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y el monto de la obligación reclamada, dan la competencia a este despacho para resolver este conflicto, cuya demanda fue incoada con los requisitos procesales exigidos para ello. Además, demandante y demandado gozan de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

2. Examen del título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el procedimiento ejecutivo busca el cumplimiento forzoso de una prestación que se adeuda, se exige que el acreedor, para poder hacer efectivas dichas pretensiones sobre el patrimonio del deudor, deben presentar el documento o título en que conste la obligación, reuniendo los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que sea un documento que tenga fuerza por sí mismo, que constituya plena prueba en contra del deudor o de su causante y que la obligación sea clara, expresa y exigible.

Al libelo se anexaron dos (02) pagarés, que dada su condición de títulos valor se presumen auténticos, en los cuales aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez establecidos en las normas que los rigen, en los que se hallan incorporadas las obligaciones expresas y claras, asumidas por el deudor, de pagar incondicionalmente al demandante, las cantidades de dinero que allí aparecen por capital e intereses.

3. Del caso en estudio.

La reclamación de los valores anotados, capital, intereses y costas, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documentos que reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C. G. del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose de los mismos obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen de aquél. De otro lado, los citados títulos valor están investidos de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Acogiendo la solicitud del actor, se libró mandamiento de pago en su favor por las sumas solicitadas, mediante auto del 26 de febrero de 2020, notificado al demandante por estado del 02 de marzo siguiente y al demandado como quedó indicado anteriormente.

IV. DECISIÓN

Así las cosas, debe concluirse que las obligaciones contenidas en los pagarés aportados cumplen las condiciones de ser expresas, claras y exigibles. Además, dichos títulos provienen del deudor y constituyen plena prueba contra él.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Como quiera que se reúnen entonces los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, y no se propusieron excepciones por parte del demandado, hay lugar a aplicar el art. 440 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: LLEVAR adelante la ejecución en contra del señor MOHAMED MOHMOUD PEDROZO como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho, la suma de $ 6.500.000 para ser incluidas en la respectiva liquidación.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen en el presente proceso (Art. 444 del C.G.P.).

QUINTO: En firme el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su competencia, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. PSAA13 – 9984 del 05 de septiembre de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 110 DE HOY 2020-11-27
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que la parte actora no subsano los defectos anotados en el auto que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 731
760013103004-2020-00111-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada por ALDEMAR LONDOÑO MONCADA contra MARIO ALBERTO DUARTE ACASTILLO Y OS.

2.- **ORDENASE** la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27-11-2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO